



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00140- 00
DEMANDANTE : AMPARO ALEJANDRA GUZMAN Y OTRO
CAUSANTE : LEOVINO GUZMAN DURAN

Neiva, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Con relación a las medidas cautelares solicitadas en el escrito precedente, el Juzgado al tenor de lo previsto en el Art 480 del Código General del Proceso dispone el embargo y secuestro de:

1.-Sobre la medida de embargo y secuestro sobre unos semovientes que presuntamente hacen parte de los bienes relictos, previo a decretarse dicha cautela se requiere a la parte actora para que se sirva informar a quien pertenecen dichos bienes muebles.

Igualmente, se le advierte al memorialista que dado que los semovientes son bienes muebles no sujetos a registro no luce necesario para su secuestro el previo embargo de los mismos.

2.-Igualmente se requiere a la parte actora para que se sirva aclarar si pretende el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 425-2151, pues del escrito petitorio no se puede inferir con claridad dicha circunstancia.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 20 MAYO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 19 MAYO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 079

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO